



Jueves 14 de febrero de 2013

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

P R E S E N T E S:

El que suscribe, Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su elevada y distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO:

Que tiene por objeto autorizar a los C.C. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal, para que realicen, celebren y suscriban en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, todos los actos jurídicos, administrativos y contables necesarios para refrendar y obtener la certificación de playas de nuestro destino turístico.

A continuación, para brindarles un mayor conocimiento de la relevancia e importancia del presente asunto, me permito hacer referencia a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El turismo constituye en Puerto Vallarta una industria de gran importancia económica y social no solo para nuestro municipio, sino para nuestro Estado y el País. Esta actividad se ha fundamentado en el clima y en las playas, conformando un modelo turístico masivo y maduro, lo cual configura un gran valor que debe ser gestionado adecuadamente para garantizar las actividades económicas asociadas a largo plazo y un medio ambiente de elevada calidad que entre otras cosas asegure la demanda turística.

El turismo en Puerto Vallarta, se basa en la preponderancia de las vacaciones y el eminentemente duro invierno que padecen nuestros vecinos del norte, máxime que si bien es cierto cuentan con playas propias, no lo es así en cuanto a su clima del que nosotros al contrario si somos privilegiados. Las Playas son los elementos de la oferta que proporcionan la magnitud más abultada de los flujos turísticos que se producen en nuestro destino turístico, sin comparación posible con cualquier otro argumento motivador alternativo, por lo que las playas constituyen un recurso limitado y frágil, así como un factor limitante de la industria turística en nuestro municipio y el resto del territorio mexicano.

De la misma manera, no olvidemos que las Playas son el mejor escaparate de las ciudades turísticas, el lugar donde los turistas perciben y evalúan la calidad de la oferta del municipio, es el espacio más representativo y fotografiado. En ese sentido, la competencia entre los distintos destinos turísticos, junto con las crecientes exigencias legales, administrativas y medioambientales nos obliga a establecer la importancia social y económica de las playas turísticas, lo que ha

motivado un punto de reflexión en la forma de gestionar estos espacios de gran interés ambiental y de protección costera.

Por otro lado, la norma mexicana NMX-AA-120-SCFI-2006, incluye medidas ambientales para la protección al ambiente, en las playas turísticas de México, en materia de calidad de agua, residuos sólidos, infraestructura costera, biodiversidad, seguridad y servicios, educación ambiental y contaminación por ruido.

La aplicación de los requisitos que establece el presente proyecto de Norma comprende las dos modalidades de playa, siguientes:

- 1) *Para uso recreativo; y*
- 2) *Prioritaria para la conservación.*

Los ecosistemas costeros no sólo abarcan un amplia gama de tipos de hábitat y una enorme riqueza de especies, sino que, además, albergan nutrientes y, en su ciclo, filtran contaminantes provenientes de los sistemas continentales de agua dulce, y ayudan a proteger la línea costera de la erosión y las tormentas. Contiguo a la línea costera está el océano, que cumple un papel fundamental en la regulación hidrológica y el clima, además de constituir una importante fuente de carbono y oxígeno por su alta productividad de fitoplancton. Por todo esto, el uso, manejo y conservación de los ecosistemas costeros juegan un papel primordial en la estrategia de desarrollo de un país.

Mundialmente se reconoce que una zona costera con playa contribuye de manera importante al desarrollo del potencial turístico de una región, por lo que la incidencia de las diversas actividades humanas en la calidad de las aguas marinas se manifiesta como prioritaria para muchos países.

La certificación otorga beneficios potenciales para la sociedad, el medio ambiente y para los gobiernos, estos sistemas ofrecen una opción eficaz a la reglamentación directa.

Esta norma acredita una constante mejora, ya que las playas, igual que cualquier empresa o entidad, deben renovar su certificación año tras año mediante la visita anual de los auditores independientes que verifican la mejora de instalaciones, calidad de aguas y arena, servicios, gestión de residuos, etc. Los pasos que deben seguir los ayuntamientos comienzan por la toma de conciencia para obtener dichas certificaciones, y por gestionar con calidad y poner en marcha una política medioambiental.

Por ello, es necesario elaborar un documento que refleje un compromiso explícito de prevención de la contaminación, de mejora continua y del cumplimiento de la legislación ambiental de cada territorio.

Posteriormente, se deben identificar todas las actividades que se desarrollan en la playa y que pueden provocar impactos medioambientales generadores de basura, desechos, residuos sanitarios, restos de utensilios de

playa -plásticos, pelotas, palas, etc, así como residuos de motos acuáticas siempre y cuando esté permitido su uso.

El siguiente paso es fijar metas para prevenir la contaminación y conseguir la mejora continua, para desarrollar este proceso, los Ayuntamientos cuentan con auditores -de empresas independientes- que ayudan tanto en la redacción del Sistema de Gestión Ambiental como en los planes de prevención y de identificación de los focos de contaminación. Finalmente, otra empresa, la certificadora, se encarga de determinar si efectivamente se cumplen los requisitos que establece la norma. Los visitantes encontrarán, junto al panel que informa de los servicios que ofrece la playa, el sello de la empresa que ha certificado el servicio. Además, los ayuntamientos que obtienen esas certificaciones utilizan estos sellos en sus políticas de marketing, por lo que es fácil descubrir en los folletos informativos y en los medios de comunicación información sobre la obtención de la certificación.

La obtención de un certificado, tanto de calidad de servicio como medioambiental, es sólo el principio del trabajo, ya que es obligatorio renovarlo cada 02 años, tras la inspección de auditores independientes que evalúan no sólo que se mantienen los niveles que exige la norma y estándares de calidad, sino que se mejora de forma continuada, principal característica de los certificados, frente a otras enseñas que sólo valoran que se cumplan ciertos requisitos. Las normas de calidad y de medio ambiente implican, por tanto, un compromiso con la mejora continua, acreditada con la renovación del certificado.

En ese sentido, la propuesta del suscrito tiene por objeto el que se autorice al Primer Edil, al Síndico Municipal, al Secretario General y al Encargado de la Hacienda Municipal, para que celebren y suscriban en nombre y representación de nuestro municipio, todos los actos jurídicos, administrativos y contables necesarios para refrendar y obtener la certificación de playas de nuestro destino turístico, pues no debemos de perder de vista que además de la voluntad se requiere la erogación de recursos suficientes para obtener y llegar a los estándares de calidad necesarios para la obtención de la certificación así como su posterior ratificación o refrendo.

Una vez expuesto, la propuesta realizada por el suscrito, a continuación me permito hacer referencia de los sustentos legales que la acreditan, a través de los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

A su vez, dicha Carta Magna otorga de facultades a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

Por otro lado, la ley Fundamental Estatal en el artículo 86 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento como Órgano de Gobierno Municipal, el establecer las directrices de la política municipal; en correspondencia, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios, mediante su numeral 38 norma que la planeación municipal del desarrollo deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 dispone en su fracción II que los

Ayuntamientos tendrán la facultad de celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

En concordancia con lo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por último no debemos perder de vista que esta iniciativa de acuerdo edilicio se propone al tratarse de un tema de orden público e interés social, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, pues existe un interés público al requerir toda la sociedad el derecho de contar con playas limpias y debidamente certificadas, para con ello fortalecer a un más el atractivo turístico de nuestro Puerto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito turnar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, autoriza facultar a los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal, para que realicen, celebren y suscriban en nombre y representación del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, todos los actos jurídicos, administrativos y contables necesarios para refrendar y obtener la certificación de playas de nuestro destino turístico.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, a 14 de Febrero de 2013


Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez

Presidente Municipal

